

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN
EXPEDIENTE N.º 23.115**

**LEY DE CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL
DE LA PROVINCIA DE LIMÓN
EXPEDIENTE N.º 24513**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
30 de octubre de 2025

CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2025 - 30 de abril de 2026

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de agosto de 2025 - 30 de octubre de 2025

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

LEY DE CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN

EXPEDIENTE N° 24513

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las señoras y señores diputados integrantes de la Comisión Especial de la provincia de Limón, expediente 23115, rinden el presente dictamen unánime afirmativo sobre el expediente N° 24513 LEY DE CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, con base en las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley busca desarrollar una infraestructura económica al servicio de la población limonense, a través de un Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón, en adelante DELI, con el objetivo de dinamizar la economía, crear empleos, fomentar ideas productivas, emprendimientos y microempresas de la zona. Además, busca el rescate cultural y el fomento del turismo en la zona, al tiempo que pretende generar recursos libres para la Junta Administrativa Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

Esta iniciativa en la provincia de Limón pretende aprovechar las condiciones favorables que presenta la región, como la existencia de un muelle de cruceros, la existencia de un aeropuerto, la ubicación geográfica privilegiada, el bilingüismo de la población, así como su gastronomía e identidad cultural diferenciada y sus exuberantes riquezas naturales. Todos estos elementos que hacen de esta zona un destino turístico predilecto.

Para la creación del DELI, la presente propuesta busca crear un fideicomiso con el fin de planificar, diseñar, construir y dar mantenimiento a las instalaciones del DELI.

Siendo los “depósitos y zonas comerciales libres” regímenes de excepción fiscal autorizados por la ley y caracterizados por un trato preferencial en materia tributaria, se busca con esto el crecimiento económico de la zona, a través de encadenamientos productivos que permitan generar empleo y con estas mejores condiciones de vida para la población.

Por consiguiente, el DELI será una alternativa de reactivación económica y social para la provincia de Limón, a través de la cual se estimulará el progreso económico y comercial, generando empleo y promoviendo el desarrollo socioeconómico integral de su población, así como la promoción de la cultura, la gastronomía y el arte.

Dentro de las características del DELI que se plantean en este proyecto de ley, la exposición de motivos destaca:

- Que las mercancías extranjeras ingresarán al DELI exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes.
- El Ministerio de Hacienda (MH) o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cada uno dentro de sus competencias, podrán establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos.
- La Municipalidad del cantón Central de la provincia de Limón queda autorizada para establecer una patente especial para el DELI.
- Además de los locales comerciales propios del DELI, JAPDEVA podrá alquilar hasta un veinticinco por ciento (25%) de las instalaciones físicas de este para el funcionamiento de locales que fomenten la cultura autóctona, incluyendo comidas, música y diversas expresiones artísticas y culturales.

Adicionalmente, respondiendo a la normativa internacional en materia de Derechos Humanos, el proyecto establece también acciones afirmativas en favor de personas y grupos en condiciones vulnerables, tal es el caso de las personas en condiciones de exclusión social por razones de sexo, edad, etnia y capacidades diferentes. Así mismo se incluyen acciones afirmativas para estudiantes, estudiantes y deportistas de la provincia que sean de escasos recursos económicos.

El proyecto incluye también el patrocinio de proyectos de infraestructura, interés social, deportivo, artístico, ambiental o de salud, a través de la inversión de fondos no reembolsables.

Este proyecto de desarrollo para la región será administrado debidamente por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) dentro de las potestades establecidas en el Artículo N° 2 su ley orgánica, Ley N° 3091 del 18 de febrero de 1963.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

- a) Este proyecto de ley fue presentado el 21 de agosto de 2024 a corriente legislativa por parte de las siguientes diputaciones: Rocío Alfaro Molina, Ariel Robles Barrantes, Sofía Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar, Antonio Ortega Gutiérrez, Jonathan Acuña Soto, Rosalía Brown Young y Ada Gabriela Acuña Castro.
- b) El proyecto fue publicado 04 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial La Gaceta número 163.
- c) El 24 de setiembre del 2024 ingresó al orden del día de la Comisión Especial de Limón.
- d) El expediente legislativo en estudio fue consultado a las siguientes entidades:

En la sesión ordinaria N°62 del 24 de setiembre de 2024, mediante la moción 10-62 se consultó a:

- Banco de Costa Rica
- Banco Nacional
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
- Contraloría General de la República
- Dirección General de Aduanas
- Frente Cívico Social Laboral de Limón
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica
- Ministerio de Economía Industria y Comercio
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Ministerio de Trabajo
- Ministerio de Turismo
- Municipalidades de la provincia de Limón
- Procuraduría General de la República
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) -Costa Rica
- Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica
- Sindicato Sitrapequia
- Sindicato de trabajadores de JAPDEVA afines y portuarias
- Universal Negro Improvement Association Branch 300
- Universidad de Costa Rica
- Universidad EARTH
- Universidad Estatal a Distancia
- Universidad Nacional
- Universidad Técnica Nacional

En la sesión ordinaria N°63 del 01 de octubre de 2024, mediante la moción 16-63 se consultó a los siguientes:

- AGRIPORTICA

- AMACCR-Asociación de Mujeres Afro del Caribe de Costa Rica
- AMUDA-Asociación de Mujeres de África
- ASETESERBA
- ASFALCO- Asociación Femenina Artesanal de Corales
- Asociación Alakalawa Ishaka Tamy (Mujeres dueñas de la Tierra)
- Asociación de Mujeres Abriendo Caminos
- Asociación de Mujeres Namaldi (ASOMOITZÉ)
- Asociación de Mujeres del Zota
- ASOFEJA-Asociación Femenina del Jardín Fuente de Sabores.

Mediante la sesión ordinaria, N° 67 del 29 de octubre del 2024, por medio de la moción 03-67, se realizó la consulta a las siguientes organizaciones:

- Asociación Anai
- Asociación Ara Manzanillo
- Asociación de Conservación y Desarrollo de Carbón
- Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita
- Asociación de Desarrollo Integral de Gandoca (Adi Gandoca)
- Asociación de Desarrollo Integral de Hone Creek
- Asociación de Desarrollo Integral de Territorio Indígena Bribri
- Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena Cabécar
- Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena Kékoldi
- Asociación de Familias Productoras El Yue
- Asociación de Mujeres Indígenas de Talamanca
- Asociación de Pequeños Productores de Talamanca
- Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Gandoca
- Asociación de Pescadores de Subsistencia y de Cahuita
- Asociación Talamanqueña de Ecoturismo y Conservación
- Cámara de Cítricos del Atlántico
- Cámara de Comercio Industria y Turismo de Limón
- Cámara Empresarial de Mujeres del Caribe
- Centro Agrícola Cantonal de Limón
- Centro Agrícola Cantonal de Guácimo
- Centro Agrícola Cantonal de Limón
- Centro Agrícola Cantonal de Matina
- Centro Agrícola Cantonal de Siquirres.

3. CRITERIOS INSTITUCIONALES

De las instituciones consultadas, se recibieron las siguientes respuestas:

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
Municipalidad de Pococí	08 de octubre, 2024.	Oficio: SMP-1831-2024 Remite el acuerdo N° 1830, Acta N° 66 del 02 de octubre de 2025, en el que se acuerda dar un voto de apoyo a la iniciativa de ley.
SINTRAJAP	09 de octubre, 2024.	Oficio: STJ-379-2024 La única observación que estamos realizando es que se considere la propuesta para la ubicación del Deposito Libre Comercial de la Provincia de Limón. En primer lugar, la finca propuesta (Finca Blanco) en el proyecto de Ley tiene una distancia de más de 15 kilómetros del centro de la ciudad de Limón, hay que construir un puente para tener acceso a dicho terreno y además actualmente se encuentra invadida, además se encuentra hipotecada con el Instituto de Desarrollo Rural, debido a un préstamo que le hizo esta Institución a JAPDEVA por la suma de tres mil quinientos millones de colones. JAPDEVA posee una propiedad de diez hectáreas ubicado en el lugar denominado Zona Franca, Camino a Santa Rita, en el distrito de Blanco, a aproximadamente 2,5 Kilómetros de la Ruta No. 32, no se inunda y es de fácil acceso. La otra opción que les presentamos, SINTRAJAP, posee dos fincas de aproximadamente 14 hectáreas, totalmente plano, frente a calle pública, con todos los servicios Públicos y muy cerca de donde se construirá

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		el nuevo hospital de Limón, por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social, entre Santa Rosa, distrito de Matama.
PROCOMER	09 de octubre, 2024.	Oficio: PROCOMER-GG-EXT-215-2024 PROCOMER no tiene competencia para referirse respecto de esta materia. Sin embargo, al tratarse de una iniciativa relacionada con el desarrollo de una de las provincias ubicadas fuera del Gran Área Metropolitana, las señoras y señores diputados tienen la potestad de aprobar este tipo de instrumentos para generar desarrollo económico en estas regiones.
Banco de Costa Rica	10 de octubre, 2024	Oficio GCJ-MSM-EGCH-836-2024 Remite criterio de la gerencia corporativa jurídica en los siguientes términos: Artículo 2: No queda claro a qué se refiere con el concepto de “publicidad” de la infraestructura y se omite la parte de la planificación. Se sugiere la siguiente redacción, “planificación, planeación, anteproyecto, diseño y construcción de la infraestructura. Artículo 3: Si se trata de Bancos Públicos, es posible realizar la también por la excepción de contratación entre sujetos de Derecho Público. Aunado a lo anterior, es importante señalar que el nombre correcto actualmente es Licitación Mayor. Dadas esas inconsistencias se sugiere indica “...seleccionada por los procedimientos previstos en la Ley General de Contratación Pública”. Artículo 4: Las gestiones del Fideicomiso no son

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		sujetas a formalizaciones Notariales por lo que se recomienda suprimir. Artículo 5, inciso b: Se debe corregir a Ley General de Contratación Pública. Artículo 5, inciso g: Para valoración se debe tener en consideración que, durante el proceso constructivo, que es el periodo de este fideicomiso las pólizas son cubiertas o por los contratistas o por el Fiduciario.
Banco Nacional	10 de octubre, 2024.	Oficio: GG-770-24 Sobre el particular le informo que, analizada la iniciativa por nuestros especialistas legales, no se tienen observaciones que realizar.
Instituto Costarricense de Turismo	11 de octubre, 2024.	Oficio: DM-628-2024 Consideramos valiosa toda iniciativa que estimule el desarrollo económico de Limón. En este caso y por las materias de fondo del Proyecto se recomienda que éste sea consultado al Ministerio de Hacienda, a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA), al Consejo Rector del SBD y que se atiendan sus observaciones.
Banco Popular de Costa Rica	13 de octubre, 2025	Oficio GGC-1405-2024 Compartimos la aspiración legislativa que, con la creación del DELI se logre asegurar una alternativa de reactivación económica para la provincia de Limón, y se crea una figura que puede ser un instrumento mediante la cual se estimule el progreso económico, social y comercial de la provincia. Reitera el apoyo a los alcances y objetivos del proyecto de ley.
Junta de Administración Portuaria y de	15 de octubre, 2024	Oficio: PEL-1653-2024 Remite el criterio de la Unidad Jurídica de JAPDEVA UAJ-CL-009-2024:

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica		Al iniciar el análisis del proyecto indica que este proyecto presenta similitudes importantes con la ley orgánica de JAPDEVA. Indica que en el proyecto de Ley 24513: Busca establecer un Depósito Libre Comercial (DELI) en la provincia de Limón, con el fin de estimular el desarrollo económico, social y cultural en la región. Se propone que JAPDEVA administre el DELI y destine parte de los recursos generados al desarrollo social y económico de Limón. Por lo tanto, no se manifiesta ninguna contradicción entre ambas leyes en este aspecto. La Ley Orgánica de JAPDEVA ya establece que la institución puede utilizar los recursos y tierras a su disposición para promover el desarrollo regional, lo que incluye la creación de infraestructura como el DELI. La Ley 24513 simplemente asigna un proyecto específico (DELI) a JAPDEVA, ampliando su rol de administrador para esta nueva iniciativa. Con respecto a la creación de un Comité Especial del Fideicomiso en el marco del DELI podría suponer una posible interferencia en la autonomía operativa de JAPDEVA, ya que este comité tendrá funciones consultivas y fiscalizadoras. Aunque no necesariamente es una contradicción legal, puede complicar la gobernanza y gestión del proyecto si no se clarifican bien los roles de este comité frente a la estructura de JAPDEVA. La participación del sindicato podría generar decisiones que no tengan fundamento técnico, financiero o estratégico.

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		El Proyecto de Ley 24513 se alinea con varios objetivos fundamentales del Plan Estratégico Nacional 2050 de Costa Rica. Al promover el desarrollo económico regional en Limón mediante el Depósito Libre Comercial, El Proyecto de Ley mantiene sintonía con los pilares de descentralización, inclusión social, sostenibilidad ambiental, y desarrollo humano que el Plan 2050 busca para un desarrollo equilibrado y equitativo del país. Observaciones: Artículo 2: Se faculta al Poder Ejecutivo, por medio de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) para que constituya un fideicomiso con un banco del Sistema Bancario Nacional, a efectos de planificar, diseñar, construir y dar mantenimiento a las instalaciones del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón. El fideicomiso tendrá como fin la administración de los recursos para financiar los estudios de preinversión (perfil, prefactibilidad y factibilidad), diseño, pre-ejecución, construcción, mantenimiento y publicidad de la infraestructura del DELI. Artículo 3: Patrimonio del fideicomiso: el fideicomiso se financiará con los siguientes recursos: ... d) El uno por ciento (1%) del canon de explotación pagados por el operador de la Terminal de Contenedores de Moín que se encuentre en ejercicio, de acuerdo con la Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley N.º 3091 del 18 de febrero de 1963. Artículo 6, 7 y 8: Se recomienda eliminar estos artículos con respecto a la creación de un Comité Especial del Fideicomiso en el marco del DELI, considerando que esto podría suponer una posible interferencia en la autonomía operativa de JAPDEVA, ya que este comité tendrá funciones consultivas y fiscalizadoras. Aunque no necesariamente es una contradicción legal, puede complicar la gobernanza y gestión del proyecto si no se clarifican bien los roles de este comité frente a la estructura de JAPDEVA. La participación del sindicato podría generar decisiones que no tengan fundamento técnico, financiero o estratégico. Artículo 16: Una vez analizado el artículo 16, se considera una necesidad que quede implícito que JAPFDEVA cuente con una nueva Gerencia que pueda dedicarse exclusivamente a la administración de DELI, y que obstante las facultades necesarias para cumplir con los requerimientos hacendarios, fiscales, aduanales y ambientales, propios de nuestra legislación. Artículo 28: Se recomienda que se saque del texto del artículo 28 la lo referente a: <i>“y a las Juntas Directivas de los sindicatos de personas trabajadoras de JAPDEVA.”</i> No encontramos lógica alguna que se le deba brindar informes cuando estos sindicatos están conformados por los mismos trabajadores de la institución y son quienes tienen acceso a la

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		información institucional y los estados financieros auditados. Artículo 38: Sobre el Financiamiento no reembolsable, se incluye el financiamiento de proyectos comunales de infraestructura de interés social, deportivo, artístico, ambiental o de salud, con características de espacios públicos seguros, que coadyuven al desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Limón. Por lo que resulta importante aclarar que al tratarse de Fondos Públicos que administra JAPDEVA, los proyectos señalados anteriormente deberán cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas de Inversión Pública, a saber, incorporación en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del MIDEPLAN, por lo que la mayoría de las organizaciones señaladas en el artículo 39 del proyecto de ley de Creación del DELI tendrían que recurrir al ente competente, o sea, la Municipalidad respectiva o instituciones del Estado. Transitorio I- Se debe considerar la autorización a JAPDEVA para la creación de nuevas plazas especializadas para la administración y operación del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI), esto por cuanto JAPDEVA basada en la Ley de Transformación de la Junta Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y Protección de sus personas trabajadoras, N.º 9764, redujo se planilla sustancialmente en más de un 80%, lo que optimizo el recurso al punto de mantener en planilla únicamente el personal requerido para las operaciones actuales.

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		Observaciones generales 1. Aportes al fideicomiso (artículo 3): De acuerdo con estimaciones realizadas por JAPDEVA, por año se reciben aproximadamente veinte millones de dólares por concepto de los cánones de explotación de la TCM (5%) y el de desarrollo regional (2,5%), por lo que en los cuatro primeros años de constitución del fideicomiso se recibiría un monto total de \$800.000, lo que equivale aproximadamente ¢416.000.000. En total, durante los primeros cuatro años, el fideicomiso estaría recibiendo ¢4.416.000.000. Ahora bien, tomando como referencia el Depósito Libre de Golfito se estima un área de construcción aproximada de 20.000m², la cual definitivamente dependerá de los estudios de preinversión que se realicen. Según el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del año 2023, el cual se utiliza solamente como referencia, establece que el valor por metro cuadrado de los Locales Comercial tipo LC05 es de ¢400 000 / m². Por lo tanto, la etapa de construcción de DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN rondaría los ¢8.000.000.000, sin tomar en consideración el mejoramiento del acceso a la finca de JAPDEVA (construcción de un puente y las calles internas). Debido a lo anterior, los recursos establecidos en el proyecto de ley resultarían insuficientes, o, por el contrario, se tendría que desarrollar un proyecto de la mitad de tamaño del Depósito Libre de Golfito. 2. Acceso a la finca: Es importante hacer del conocimiento que el acceso a la Finca Río Blanco es a través de un camino, que no reúnen

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		actualmente el ancho mínimo para el paso de un flujo vehicular considerable, además de que no existe un puente para el cruzar el río Blanco que en época lluviosa sube considerablemente su nivel de agua. Por lo tanto, se recomienda incorporar dentro de proyecto de ley que a través del fideicomiso se contemple la expropiación de los terrenos requeridos para brindar acceso desde la Ruta Cantonal Liverpool-Río Blanco hasta el área del proyecto. 3. Dieta de los integrantes del Comité Especial del Fideicomiso: Resulta contradictorio que un órgano de menor jerarquía gane dietas mayores a las que reciben hoy día los directores de la Junta Directiva de JAPDEVA. Por otro lado, se propone que esas dietas se les pague a personas que según lo establecido en el articulado serian personas asalariadas, lo que podría indicar un enriquecimiento ilícito a como ya lo ha indicado la CGR en relación con el pago de dietas. 4. Japdeva no ve prudente que se cree un nuevo órgano - Comité Especial del Fideicomiso- que cree más burocracia y que pretenda coadministrar junto a la Junta Directiva de JAPDEVA. 5. Nos preocupa que el proyecto carece de estudios técnicos que demuestren que con la nueva estructura de JAPDEVA basada en la Ley de Transformación de la Junta Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y Protección de sus personas trabajadoras, N.º 9764, para que DELI se

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		pueda instrumentalizar. 6. El proyecto carece de un estudio de prefactibilidad, y factibilidad, y que a pesar de eso a JAPDEVA no se le haya consultado a JAPDEVA de previo a ser presentado a la corriente legislativa, y mucho menos se le haya solicitado información oficial para poder sustentar el proyecto de ley. Por lo que los señores diputados estarían aprobando una Ley sin un conocimiento de las capacidades de la institución para hacerle frente. Conclusiones: Dado que la ley podría afectar los fines y el actuar de Japdeva, se emiten las siguientes posturas: 1. Se propone, que mediante una moción de texto sustitutivo de los señores Diputados o Diputadas, se hagan las modificaciones que hemos considerado que resultan necesarias para darle viabilidad al proyecto. Caso contrario, de no tomarse en cuenta lo solicitado en el punto anterior, se hace necesario presentar formal posición de rechazo al Proyecto de Ley por cuanto se lesiona la autonomía que amparan a JAPDEVA.
Contraloría General de la República	21 de octubre, 2024.	Oficio: DFOE-FIP-0826 Como contexto, señala el expediente 23117, relacionado con la creación del Deposito Libre del Caribe en el cual se indicó como criterio lo siguiente: <i>“Acerca de los incentivos fiscales, la Contraloría ha señalado en diferentes oportunidades que constituyen una carga para el erario público. El proyecto no contiene una cuantificación de su impacto fiscal o</i>

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		<i>propuesta de recursos alternativos de compensación, siendo que el eventual efecto fiscal debe analizarse de forma individual o en conjunto con otros regímenes.</i> <i>Estudios técnicos sobre la viabilidad financiera de la propuesta legislativa permitirían comprender el impacto de la eventual implementación sobre las finanzas públicas, la sostenibilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo, así como en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, constituyen un insumo esencial para la toma de decisiones oportuna, eficiente y transparente en procura del interés público.</i> <i>Sin perjuicio de que se comparta la preocupación por generar oportunidades en todas las regiones del país, es importante que estos regímenes sean sometidos a evaluación periódicamente, estén sujetos a término como régimen, al menos potencialmente, y su plazo individualmente no debe ser indefinido.</i> <i>En tal sentido, el régimen de incentivos para las figuras propuestas en este proyecto no tiene plazo de vigencia, lo que le da ese carácter indefinido o permanente. Es recomendable que dicho tratamiento tributario sea objeto de procesos de evaluación periódicamente, a efectos de determinar la mayor efectividad frente al costo fiscal.</i> <i>Es importante mencionar que los regímenes de incentivos fiscales están sujetos a lo dispuesto por la ley 10286 del 18 de agosto del 2022, como marco de aplicación obligatoria, por lo que se recomienda señalarlo así en el proyecto de ley.”</i> Refiere el oficio DFOE-EC-0713, del 10 de octubre de

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		2016, criterio del expediente N°19.592 “Creación de un depósito libre comercial en el área del cantón de Talamanca” en los siguientes puntos de interés: En el caso del representante del sindicato de JAPDEVA en el Comité Especial del fideicomiso señala el punto 2.2. del oficio citado: <i>“2.2. Sobre la naturaleza jurídica y conformación de los miembros de Junta Directiva:</i> <i>En el artículo 10 del proyecto se indica la eventual conformación de la Junta Directiva</i> <i>(...)</i> <i>En línea con lo anterior, los antecedentes han evidenciado la importancia de incorporar a la normativa mecanismos que posibiliten en forma ágil la remoción de los miembros de junta directiva en caso de que esto sea necesario.</i> <i>De igual forma, vistos los problemas que se han presentado en JUDESUR, debe valorarse si la naturaleza jurídica que se le daría a las nuevas juntas es la mejor opción para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, toda vez que la semiautónoma de la que gozaría esta entidad, la abstrae de muchas de las potestades del Poder Ejecutivo.”</i> Sobre la creación de obligaciones del Estado, remite a lo señalado en el 2.6 de este oficio citado, que en lo que nos interesa, menciona: <i>“Se señala en el artículo 15 del proyecto que “El Ministerio de Hacienda estará obligado a establecer un puesto de control de aduana y fiscalización de compras”, sin que se indique, la fuente de los recursos</i>

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		<i>para que el Ministerio haga frente a esta erogación, así como al costo de mantener en operación el nuevo puesto de control que se estaría creando mediante esta nueva ley. Aspecto que resulta de medular importancia en tiempos de crisis fiscal por parte del Estado.</i> <i>Se está comprometiendo la Hacienda Pública en un monto considerable, sin explicación alguna de cuál será el respaldo de la emisión de estos bonos, ni el origen de los recursos para su amortización e intereses. Lo cual indudablemente aumentará el déficit fiscal del país, situación nada aconsejable ante la crisis en la que se encuentra en este momento las finanzas públicas.”</i> <i>De esto se desprende además una observación sobre la importancia de “(...) considerar alguna retribución como se introdujo en la Ley 9356 para el Depósito Libre Comercial de Golfito, mediante convenio en su artículo 3, y sobre el aporte del Estado para la constitución del fideicomiso, que en paralelo con la preocupación externada en esa ocasión, no se detalla el eventual origen de los recursos, lo que aumentará el déficit fiscal del país, por lo cual sería pertinente valorar si debe ser en carácter reembolsable a partir del superávit que genere la operación del depósito, eventualmente, como ya se encuentran algunos financiamientos reembolsables del Estado a JAPDEVA, de acuerdo con ley 9764.”</i> <i>Por último, indica que:</i> <i>“En el proyecto, se estaría otorgando un plazo de exoneración de cinco años a las personas físicas y jurídicas concesionarias, lo que respetuosamente se considera valorar en consulta al Ministerio de Hacienda, puesto que el depósito constituiría un entorno de</i>

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		<i>negocios floreciente, como se plantea, con lo que no es clara la necesidad de la citada exoneración.</i>
Ministerio de Hacienda	23 de octubre, 2024	Oficio: MH-DM-OF-1515-2024 Corregir la numeración del articulado del proyecto de ley, pues aparecen dos artículos diferentes identificados como “Artículo 3”, dos artículos diferentes identificados como “Artículo 38”, y al artículo que está entre los que se identificaron como 26 y 28 lo numeraron como 37. Eliminar la palabra repetida “DE” del nombre del capítulo II, ya que se encuentra repetida. Observaciones sobre el articulado: Artículo 1: (...) Los supuestos beneficios de la creación de un Depósito Libre Comercial no se han materializado de la forma esperada en el ámbito socio económico, como lo señalado otras instituciones¹, al tiempo que genera un alto costo para la Hacienda Pública a través de Gasto Tributario. (...) Es importante acotar que no se establece una fuente alternativa de ingresos que permitan cumplir con las disposiciones ahí contenidas, en cuanto a recursos para el financiamiento de la iniciativa, y entre otros, el desarrollo informático para los controles que deberá de implementar este Ministerio, así como la facilidad para los concesionarios y compradores dentro de este recinto. Por otra parte, se recomienda incluir en el artículo 1 las disposiciones por las que se regirá el Depósito Libre, es decir, podría redactarse un párrafo adicional al final del artículo 1, que indique lo

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		siguiente: <i>"Se regirá por las disposiciones contenidas en esta ley y los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo y la Junta Directiva de JAPDEVA."</i> Artículo 2: En cuanto al tema de los fideicomisos públicos debe tenerse presente que la Ley de Contratación Pública, ley n.º 9986 del 27 de mayo del 2021, en los artículos 79 al 82, es la que ahora regula lo relativo a esa figura. Según lo dispuesto en la parte final del párrafo segundo del artículo 79 de la ley citada para <i>"... la constitución de un fideicomiso exclusivamente de administración se requerirá de una ley especial que así lo autorice, cuando se reciba directa o indirectamente recursos públicos vía presupuesto, sin perjuicio de la fiscalización de la Contraloría General de la República y la normativa que resulte aplicable en materia de refrendo"</i>. Recuerda el principio de legalidad, de acuerdo con el cual, la Administración sólo puede realizar los actos que están expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico. La importancia de la aplicación de ese principio cobra aún más fuerza en estos casos en particular, tomando en consideración que el contrato de fideicomiso permite que un tercero participe en la administración de fondos de carácter público. Por esta razón se sugiere respetuosamente estar pendientes de que el proyecto cumpla con dichas disposiciones, evitando cualquier inconsistencia o contradicción que pueda implicar una antinomia normativa. Artículo 3: Sobre la posibilidad de que el Poder Ejecutivo transfiera, por cuatro años, la suma de hasta mil

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		millones de colones, se indica que, a pesar de que en esa oración se usa la palabra “podrá”, lo que puede dar lugar a la interpretación de que es facultativo, el encabezado de esa norma estipula que el fideicomiso se va a financiar con todos los recursos que ahí se enlistan, por lo que para efectos del análisis se entiende que la intención de la proponente del proyecto es que la realización de esas transferencias no sea una opción, sino una obligación Al respecto se reitera que en el proyecto no se establece una fuente de recursos frescos que sirva para el financiamiento de los dineros a transferir, lo que evidentemente tendría repercusiones sobre las finanzas públicas. Se les recuerda respetuosamente a los legisladores que es primordial indicar una nueva fuente de ingresos para cubrir los gastos señalados en este artículo, lo cual es un requerimiento necesario para no violentar los principios constitucionales de equilibrio presupuestario y de sostenibilidad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política y en el numeral 44 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Por su parte el artículo 179 de la Constitución Política establece expresamente que la Asamblea Legislativa no podrá aumentar los gastos presupuestados por el Poder Ejecutivo, si no es señalando los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los mismos.

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		Artículo 9: Para efectos de técnica legislativa, se debería señalar al final de este lo siguiente: <i>“Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley.”</i> Artículo 12: No se hace referencia a las mercancías de producción nacional, a la base del cálculo del impuesto único, esto si está regulado en el artículo 40 de la Ley N° 9356 “Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR)”, así como el tratamiento de la mercadería nacionalizada. Así como, se deberá de tomar en consideración la participación del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía Industria y Comercio en cuanto a que expresamente la norma indique que es prohibido vender artículos que no tengan una limitación cuantitativa. Artículo 14: Se entiende que, para un correcto ejercicio del control y fiscalización, serían requeridos puestos de control por parte del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, lo anterior podría implicar la necesidad de recursos adicionales (humanos y materiales) con el fin de establecer tales puestos y realizar así las tareas de control y supervisión; no obstante, el proyecto solo autoriza la instalación, pero no señala que éstos sean financiados por el DELI, lo que eventualmente podría tener repercusión sobre el Presupuesto Nacional. Artículo 15:

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		Todas las mercancías deben tener limitación de compra y debe mantenerse el consumo personal, estos depósitos no nacen con la idea de que las personas vayan a comprar sin límites, ya que puede darse que sean mercancías que luego se llevarán a los comercios para revender; esto podría producir afectación a nivel de comercio en el país, competencia desleal... Artículo 18: No se menciona la sanción comercial que se incurriría por la falta realizada. Por lo que se sugiere agregar: <i>“En caso de comprobarse dicha falta por parte de los locales comerciales o comercios, se procederá a cancelar la patente municipal. Los concesionarios o comerciantes que incurran en cualquiera de las conductas de este artículo podrán perder su concesión o derecho, previo cumplimiento del debido proceso.”</i> Artículo 19: Debe de aclararse que el régimen tributario que le aplicará a los alquileres de sodas, restaurantes, tour operadores locales y similares será el mismo que en el resto del país. Artículo 24: Debería de señalarse expresamente en el texto del artículo que las concesiones otorgadas no son transferibles. Artículo 26: Existen varias omisiones importantes, por lo que se solicita tomar en consideración los siguientes

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		aspectos que la iniciativa no hace referencia: <i>“f) Mantener en el local comercial cantidades de mercancías, de forma permanente y suficiente, de conformidad con la demanda de existencias de las mercancías autorizadas.</i> <i>g) Solicitar autorización ante la Dirección General de Hacienda, con la debida antelación, para las ampliaciones o exclusiones de mercancías autorizadas.</i> <i>h) Acatar las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y JAPDEVA.</i> <i>i) Colaborar con el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Administración Tributaria. Lo anterior para el adecuado ejercicio de la función fiscalizadora que esta realice.</i> <i>j) Conectarse al sistema informático autorizado por el Ministerio de Hacienda y acatar las disposiciones relacionadas con este. Lo anterior, en el entendido de que no podrá vender mercancías si no está conectado a dicho sistema.</i> <i>k) Permitir el acceso de la Administración Tributaria a sus instalaciones, bodegas y registros, para el ejercicio del control aduanero.</i> <i>l) Instalar en su local comercial el equipo de cómputo y demás aditamentos que permitan una correcta conexión y funcionamiento de su local.</i> <i>m) Comunicar a la autoridad aduanera las posibles causas, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de daños, pérdidas u otras circunstancias que afecten las mercancías.</i> <i>n) Coordinar con la autoridad aduanera competente la destrucción de mercancías que se encuentren inservibles o en mal estado.”</i> Artículo 30:

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		La norma no establece como se hará este tipo de control, es omisa en este sentido, se recomienda ampliar este punto sobre los mecanismos para evitar que se den estas ventas fuera del país. Artículo 41: Se estima pertinente que en la redacción de este no se utilice la palabra bienes, ya que este concepto es muy amplio podría incluir bienes muebles o inmuebles, cuando en realidad el termino adecuado es el de mercancías autorizadas para la venta en el Depósito. Sobre este punto es necesario recordar que la exenciones constituyen un gasto tributario, el otorgar exoneraciones podría generar erosiones importantes en la estructura que se planteó al migrar de un Impuesto General sobre las Ventas (IGV) a un Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya esencia radica en la trazabilidad. Este tipo de propuestas van en contra de esa estructura y podrían generar evasiones, lejos de contribuir desde cualquier óptica socioeconómica. Artículo 42: Con respecto al artículo supra, se pretende otorgar una exoneración del pago del impuesto sobre la renta por un período de cinco años, a las personas físicas o jurídicas concesionarias del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI). Ahora bien, es importante recordar cual es la finalidad de la norma transitoria. Sobre esto se indica: <i>“La función de las llamadas disposiciones transitorias es la de ajustar o acomodar la normativa nueva a la</i>

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		<i>existente, para lo cual le otorga un tratamiento jurídico distinto, temporal y excepcional a ciertas situaciones. Por ello, en la base de la norma transitoria se encuentra la necesidad de responder a problemas planteados por la derogación de una norma y la entrada en vigencia de otra."</i> Por lo anterior, es que se recomienda por una correcta técnica legislativa que, en caso de continuar con esta iniciativa, sea la norma redactada en la parte dispositiva de la ley. Finalmente, en la norma se está haciendo referencia a los concesionarios y no a la actividad económica gravada en renta como tal que pueda ser desarrollada en el Depósito, se recomienda revisar la redacción de la norma. Disposiciones transitorias. Transitorio IV: Es importante repetir que en la propuesta de ley no se establece una fuente alternativa de ingresos que permitan cumplir con las disposiciones ahí contenidas, en cuanto recursos para el desarrollo informático para los controles que deberá de implementar esta dependencia, así como la facilidad para los concesionarios y compradores dentro de este recinto. Por lo anterior, es importante recordar que, de acuerdo con el cuadro señalado previamente, a manera de comparación impacto causado en las finanzas públicas en relación con el gasto tributario que genera actualmente el Depósito Libre Comercial de Golfito en los últimos 3 años ha sido alrededor de

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		49 584 millones de colones. Conclusión: Por todo lo antes expuesto esta Cartera Ministerial, no se considera conveniente que se apruebe en los términos en que se encuentra actualmente redactado, por lo que recomienda que se tomen en consideración las apreciaciones técnico jurídicas esgrimidas en aras de aplicar una correcta técnica legislativa en la formulación de las leyes y con el fin de dar certeza jurídica al administrado y a la administración.
Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA)	24 de octubre, 2024.	Oficio: DE-0813-10-2024 a. Patrimonio del Fideicomiso: En el artículo 3 se indica, en el inciso a) que el Poder Ejecutivo podrá transferir un monto máximo de mil millones de colones anuales, durante cuatro años. Surge las siguientes interrogantes: ¿Cuenta el Poder Ejecutivo, con el monto propuesto? ¿En caso de hacerse la transferencia, se le retiraran fondos a otro programa, institución o proyecto del Gobierno? ¿En caso de no realizarse la transferencia por parte del Poder Ejecutivo, se podría establecer Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón? b. Sobre la Conformación del Comité Especial de Fideicomiso: En los artículos 6 y 7, se crea un Comité Especial de Fideicomiso, para asesorar al fideicomitente, en la que se encuentra como miembro el CFIA (...) es importante resaltar que el CFIA siempre está anuente a brindar asesoría a los diferentes entes del Estado, relacionada con las materias que competen a los colegios miembros que conforman el CFIA.

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		Por lo anterior, en aras que exista conexidad y congruencia con las competencias del CFIA (que son reserva de ley), se debe estipular en el proyecto de ley que la colaboración del CFIA será para estimular temas relacionados con el progreso de la ingeniería y la arquitectura. Consecuentemente, su participación no necesariamente debe darse en la gestión administrativa del fideicomiso del Depósito. Se considera que un Depósito Libre en la provincia de Limón puede dinamizar y reactivar la economía de la zona, por lo que el Proyecto de Ley se considera razonable y prudente.
Ministerio de Economía Industria y Comercio	28 de octubre 2024	Oficio: MEIC-DM-OF-479-2024 Sobre el objetivo, se indica que tiene un impacto importante en materia fiscal y en la operativa de ese Ministerio, lo que hace necesario tener en cuenta el criterio del Ministerio de Hacienda. En cuanto a la condición especial otorgada a los productos que se comercializan en el depósito, se estima inconveniente avanzar en la creación de esquemas de esta naturaleza, dadas las distorsiones y disparidades que introduce en el mercado y en materia de competencia para aquellos comercios que operen fuera del Depósito, vendiendo productos similares. Una propuesta de este tipo no debe sustentarse únicamente en las necesidades presentes en la provincia de Limón, sino también, debe partir de un análisis costo-beneficio que reúna todas las implicaciones posibles para la institucionalidad

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		pública, el mejor uso de los recursos disponibles, las iniciativas en proceso para apoyar el desarrollo de la provincia. Es igualmente importante sumar el criterio de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) en torno a las competencias que la propuesta le asigna y sus capacidades institucionales, así como el Ministerio de Planificación Económica. La propuesta reproduce aspectos a los existentes en cuanto a la operación del Depósito Libre Comercial de Golfito, tal como la obligación para este Ministerio y el Ministerio de Hacienda (MH) de establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos, cuando se estime que su venta tiene incidencias negativas por varias razones, cuando precisamente son aspectos de esa naturaleza los que resultan contraproducentes con la creación de esquemas como el que se propone. No se recomienda la aprobación del proyecto consultado.
Universidad Técnica Nacional	01 de noviembre, 2024.	Oficio: DGAJ-437-2024 Dirección General de Asuntos Jurídicos. De conformidad con lo analizado, este proyecto de ley, al abrigo de los fines de la creación de la UTN, no encuentra roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad que pudieran ser alegados; por lo que no se haya impedimento para su aprobación.

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		En conclusión, en atención al ámbito de la autonomía universitaria de la Universidad Técnica Nacional, es criterio de esta Dirección que no se encuentra incompatibilidad alguna en el proyecto bajo análisis.
Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)	15 de noviembre, 2024.	Oficio: INAMU-PE.720-2024 El Instituto Nacional de las Mujeres de acuerdo con la norma que le constituye y sus atinencias se adhiere al criterio técnico emitido por el ente rector de la materia en la Administración.
Sede del Caribe Universidad de Costa Rica	7 de marzo, 2025.	Oficio: SC-234-2025 La dirección de la sede se manifiesta de acuerdo ya que, refleja una oportunidad de dinamizar la economía del cantón Central de la provincia de Limón, generando fuentes de empleo y demás aspectos que contribuyen con la calidad de vida de los ciudadanos. El proyecto de ley del DELI tiene el potencial de transformar la economía de la provincia de Limón, pero su éxito dependerá de una implementación eficiente, transparente y participativa. Es crucial que se involucre a las comunidades locales, se realicen estudios de impacto ambiental y se garantice que los beneficios lleguen a los grupos más vulnerables. Adjunta además las siguientes observaciones: Escenarios Positivos: Sostenibilidad a largo plazo: El DELI logra establecerse como un centro comercial y turístico sostenible, atrayendo inversiones a largo plazo y generando empleos estables. Los recursos generados permiten a JAPDEVA ejecutar proyectos

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		de desarrollo social y económico que benefician a toda la provincia. • Beneficios: Reducción de la pobreza, mejora en la calidad de vida, y fortalecimiento de la economía local. El DELI se convierte en un modelo de desarrollo regional que podría replicarse en otras provincias. • • Riesgos: Depende de una gestión eficiente y transparente, así como de la capacidad de adaptarse a cambios en el mercado y en las necesidades de la población. Éxito en la reactivación económica: El DELI logra atraer inversiones y comercio, generando empleos y dinamizando la economía local. Los precios bajos de las mercancías aumentan el poder adquisitivo de los limonenses, y los recursos generados permiten a JAPDEVA ejecutar proyectos de desarrollo social y económico. • Beneficios: Reducción del desempleo, aumento de la actividad comercial, mejora en la calidad de vida de la población y fortalecimiento de la infraestructura local. • Riesgos: Dependencia excesiva del DELI como única fuente de desarrollo económico, lo que podría ser problemático si el proyecto no logra sostenerse a largo plazo. Escenarios Negativos: Fracaso en la implementación: El DELI no logra atraer suficiente inversión o comercio, y los recursos

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		generados no son suficientes para cubrir los costos de operación. JAPDEVA no puede ejecutar los proyectos prometidos, y la población limonense no ve mejoras significativas en su calidad de vida. • Consecuencias: Aumento de la frustración y descontento social en la provincia, posible aumento de la informalidad laboral y delincuencia, y pérdida de confianza en las instituciones públicas. • Riesgos: Falta de coordinación entre las entidades involucradas, corrupción en la administración de los recursos, y falta de transparencia en la gestión del fideicomiso. Conflictos sociales y ambientales: La creación del DELI genera conflictos sociales, especialmente con comunidades indígenas y afrodescendientes, que podrían sentirse excluidas de los beneficios del proyecto. Además, la construcción y operación del DELI podrían tener impactos ambientales negativos, como la deforestación o contaminación. • Consecuencias: Protestas sociales, conflictos legales y posibles daños ambientales que afectarían la imagen del proyecto y su viabilidad a largo plazo. • Riesgos: Falta de consulta adecuada con las comunidades locales y de estudios de impacto ambiental rigurosos. Escenario Mixto: Impacto limitado con beneficios parciales: El DELI

INSTITUCIÓN	FECHA	CRITERIO
		logra generar algunos empleos y atraer cierta inversión, pero no alcanza los niveles esperados de desarrollo económico. Algunos grupos vulnerables se benefician de las acciones afirmativas, pero la mayoría de la población no experimenta mejoras significativas. • Consecuencias: Mejoras modestas en la economía local, pero persisten problemas estructurales como el desempleo, la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos. • Riesgos: El proyecto podría ser visto como insuficiente o mal gestionado, lo que generaría críticas y presión para reformular la estrategia de desarrollo en la provincia.

4. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS:

El 18 de junio de 2025, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, emitió, el informe AL-DEST-IJU-223-2025, en los siguientes términos:

I. Antecedentes

El proyecto de ley bajo análisis tiene como finalidad la creación del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI), concebido como un instrumento jurídico y económico orientado a la reactivación productiva, social y cultural de la provincia de Limón, así como al fortalecimiento financiero y operativo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

El texto consta de cuarenta y dos artículos y cinco disposiciones transitorias, y encuentra su antecedente inmediato en diversas iniciativas legislativas de

naturaleza análoga, todas ellas archivadas. Entre los más relevantes se citan los expedientes N.º 14.470 (“Creación del Depósito Libre Comercial de Nicoya”), N.º 17.936 (“Depósito Libre Comercial en el área urbana de Upala”), N.º 17.971 (“Depósito Libre Comercial en el área urbana de Pococí”), N.º 18.009 (“Depósito Libre Comercial de la Zona Norte de Alajuela”) y N.º 19.592 (“Depósito Libre de Talamanca”).

Asimismo, se vincula con proyectos de desarrollo regional más recientes, tales como el Expediente N.º 23.117, “Ley de Zonas Económicas Especiales para Generar Inversión y Empleo”, dictaminado afirmativamente en la misma Comisión Especial de la Provincia de Limón, y el Expediente N.º 24.356, “Zona Económica Especial del Cantón de Sarapiquí”, aún en trámite.

El proyecto bajo estudio implicaría la reforma de normas vigentes, entre ellas la Ley Orgánica de JAPDEVA (Ley N.º 3091 de 1963 y sus reformas), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley N.º 6826 de 1982) y la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley N.º 7092 de 1988).

Desde una perspectiva institucional, el informe jurídico emitido por el Departamento de Servicios Técnicos reconoce que el modelo propuesto reproduce, en términos generales, la experiencia histórica del Depósito Libre Comercial de Golfito, creado mediante la Ley N.º 7012 de 1985 y posteriormente integrado a la Ley Orgánica de JUDESUR (Ley N.º 9356 de 2016). Esta figura fue validada por la jurisprudencia constitucional como un mecanismo legítimo de política pública para corregir asimetrías territoriales y promover el desarrollo económico en zonas rezagadas, al amparo de los principios de igualdad material y solidaridad social reconocidos por la Constitución Política.

En consecuencia, el establecimiento del DELI se considera jurídicamente posible, en tanto responde a un modelo de desarrollo territorial ya ensayado en el ordenamiento costarricense y compatible con los fines públicos de equidad regional.

II. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

El Departamento de Servicios Técnicos señala que la iniciativa presenta una vinculación multidimensional con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en tanto su diseño normativo favorece la reducción de la pobreza, la promoción de la educación, la equidad de género, el trabajo digno y el desarrollo económico inclusivo.

En particular, se identifican los siguientes vínculos:

- ODS 1 (Fin de la pobreza): las becas educativas contempladas en el artículo 38 amplían la cobertura para personas en condición de vulnerabilidad, promoviendo movilidad social.
- ODS 4 (Educación de calidad): el proyecto garantiza el acceso a la educación técnica, profesional y universitaria en condiciones de igualdad, priorizando a personas de escasos recursos.
- ODS 5 (Igualdad de género): se reconocen medidas afirmativas en favor de las mujeres, a través del financiamiento reembolsable y no reembolsable para emprendimientos y proyectos productivos.
- ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico): fomenta la creación de empleo formal, el emprendimiento, la innovación y la inserción laboral juvenil en la provincia.
- ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura): promueve infraestructura resiliente y sostenible mediante planes de mejora continua ante emergencias o desastres (art. 5 inciso e).
- ODS 10 (Reducción de desigualdades): establece mecanismos de inclusión para mujeres, personas afrodescendientes, indígenas, adultas mayores y con discapacidad.
- ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles): incorpora la protección del patrimonio cultural limonense (art. 19) y promueve la integración de la dimensión cultural en el desarrollo local.
- ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas): refuerza la rendición de cuentas mediante la obligación de JAPDEVA de presentar informes anuales y auditorías externas (arts. 5, 6 y 28).
- ODS 17 (Alianzas para los objetivos): la coordinación interinstitucional con JAPDEVA, Hacienda y los gobiernos locales se alinea con la cooperación público-pública prevista en este objetivo.

De esta manera, el proyecto se concibe como un instrumento normativo alineado con los compromisos internacionales del país en materia de desarrollo sostenible, equidad territorial y fortalecimiento institucional.

III. Análisis del articulado

El informe jurídico señala la ausencia de títulos en los artículos, lo cual constituye un defecto formal que afecta la claridad del texto y dificulta la sistematización de su contenido. A pesar de ello, el análisis técnico identifica observaciones sustantivas y de redacción relevantes:

Artículo 1: Se define el objeto del proyecto, consistente en la creación del DELI y el impulso a la reactivación económica y social de Limón. No obstante, se recomienda simplificar la redacción y delimitar conceptualmente la figura del “depósito libre comercial” en correspondencia con su naturaleza jurídica y tributaria.

Artículo 2: Autoriza la constitución de un fideicomiso para la planificación, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura del DELI. Se advierte la necesidad de corregir la fórmula que faculta al Poder Ejecutivo “por medio de JAPDEVA”, pues esta institución goza de autonomía administrativa y no puede ser subsumida como órgano ejecutor del Ejecutivo.

Artículo 3: Determina las partes del fideicomiso (fiduciario, fideicomitente y fideicomisario). La designación de JAPDEVA como fideicomitente y fideicomisario simultáneamente resulta incompatible con las disposiciones del Código Civil, por lo que se sugiere reformular la norma.

Asimismo, el artículo establece la posibilidad de transferir hasta mil millones de colones anuales durante cuatro años desde el Presupuesto Nacional, así como destinar el uno por ciento del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín. Se recomienda justificar ambos montos con criterios técnicos y analizar su impacto fiscal y financiero en la hacienda pública y en JAPDEVA.

Artículos 4 al 8: Se evidencian redundancias y confusión de competencias entre el fiduciario, el fideicomitente y el Comité Especial del Fideicomiso. Se recomienda revisar la estructura de gobernanza para evitar duplicidades en materia de aprobación de financiamiento, ejecución y supervisión.

Artículo 12: Regula la exoneración de mercancías y el traslado del 10 % del impuesto sobre ventas al Ministerio de Hacienda y posteriormente a JAPDEVA. Se requiere precisar la delimitación entre la administración del fideicomiso y la administración operativa del depósito.

Artículo 15: Faculta al Ministerio de Hacienda y al MEIC para establecer limitaciones en la comercialización de productos, previa “consulta pública”. El informe advierte falta de claridad respecto a la naturaleza y alcance de dicha consulta, lo cual podría generar inseguridad jurídica y discrecionalidad administrativa.

Artículo 17: Autoriza a la Municipalidad de Limón a establecer una patente especial. Dado que las municipalidades cuentan con potestad tributaria derivada por ley, la disposición resulta innecesaria.

Artículo 20: Establece que las personas trabajadoras del DELI deberán ser habitantes de la provincia de Limón. La disposición es de difícil fiscalización y podría generar conflictos con el principio constitucional de igualdad ante la ley y libre acceso al trabajo.

Artículos 37 a 39: Contienen errores de numeración y deficiencias de redacción en la definición de los beneficiarios de los fondos reembolsables y no reembolsables. Se recomienda corregir la numeración y clarificar los criterios de selección de beneficiarios.

Artículos 40 a 42: Proponen reformas a la Ley Orgánica de JAPDEVA, la Ley del IVA y la Ley del Impuesto sobre la Renta. En términos jurídicos, las reformas son viables, pero carecen de justificación técnica y podrían abordarse mediante disposiciones transitorias propias del proyecto, evitando modificar leyes consolidadas para incorporar normas temporales.

IV. Consideraciones finales

El informe jurídico concluye que la iniciativa no presenta vicios de inconstitucionalidad ni ilegalidad, en tanto se ajusta a la competencia legislativa ordinaria y a los principios de autonomía local, igualdad y razonabilidad. No obstante, su éxito como política pública depende de su oportunidad y conveniencia política, pues su impacto real en el desarrollo regional provendría de los incentivos fiscales, más que de una transformación estructural de los factores económicos y sociales de la provincia.

El proyecto es coherente con la jurisprudencia constitucional sobre medidas compensatorias y trato diferenciado territorial, pero requiere fortalecerse en su fundamentación técnica, especialmente en la delimitación de competencias institucionales, la justificación de recursos financieros y la precisión normativa del fideicomiso.

V. Técnica legislativa

El texto presenta errores de numeración (dos artículos 3, dos artículos 38 y un artículo 37 incorrecto) y carece de encabezados temáticos. Se recomienda:

1. Reordenar y titular los artículos para mejorar la estructura lógica del proyecto.
2. Revisar la redacción del artículo 42, incorporando un transitorio interno en lugar de modificar la Ley del Impuesto sobre la Renta.
3. Uniformar los términos y definir conceptos clave, especialmente “fideicomiso”, “comité especial” y “beneficiarios”.

Estas observaciones corresponden a ajustes formales que no alteran el fondo jurídico, pero son esenciales para la calidad técnica y la seguridad interpretativa del texto legislativo.

VI. Votación

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, la aprobación del proyecto requiere el voto de la mayoría absoluta de las diputadas y diputados presentes en Plenario Legislativo, dado que no regula materia constitucional ni orgánica que demande mayoría calificada.

VII. Delegación

El proyecto no puede ser delegado en comisión con potestad legislativa plena, conforme al artículo 124 constitucional, debido a que incorpora disposiciones de naturaleza tributaria y fiscal, las cuales están reservadas a la competencia exclusiva del Plenario Legislativo.

VIII. Consultas obligatorias

De acuerdo con lo señalado en el informe jurídico, deberán realizarse las siguientes consultas institucionales previas:

- Municipalidad del cantón central de Limón, en atención a las competencias que se le asignan en materia de patente especial y participación territorial.
- Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), por su papel central como órgano administrador y beneficiario del fideicomiso.

5. AUDIENCIAS:

Al presente expediente no se le realizaron audiencias.

6. CONSIDERACIONES DE FONDO:

Una vez analizado el texto sustitutivo del proyecto de ley “Creación del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI)”, las observaciones institucionales y los informes técnicos del Departamento de Servicios Técnicos, se estima que la iniciativa resulta jurídicamente viable, constitucionalmente legítima y socialmente necesaria, en tanto responde a los principios de igualdad material, desarrollo territorial equilibrado y solidaridad interregional

reconocidos por la Constitución Política y por los instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica.

Desde la perspectiva del interés público, la creación del DELI constituye una herramienta estratégica para la reactivación económica y social de la provincia de Limón, región históricamente afectada por desigualdades estructurales en infraestructura, empleo y atracción de inversiones. El modelo propuesto se enmarca en la experiencia costarricense previa de regímenes de excepción fiscal, como el Depósito Libre Comercial de Golfito, que ha sido validado por la jurisprudencia como una medida compensatoria territorial legítima, destinada a corregir desequilibrios económicos y promover oportunidades de desarrollo local.

En cuanto a su estructura normativa, el proyecto propone un mecanismo de administración pública eficiente, mediante la constitución de un fideicomiso administrado por un banco del sistema bancario nacional y bajo la dirección de JAPDEVA como entidad rectora. Dicha figura jurídica permite una gestión transparente, sujeta al control de la Contraloría General de la República, con la finalidad de financiar los estudios de preinversión, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura del DELI. El establecimiento de un Comité Especial del Fideicomiso constituye un instrumento de acompañamiento técnico y de control social, cuya participación plural garantiza la rendición de cuentas y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Asimismo, el proyecto articula medidas afirmativas de inclusión económica y social mediante la creación de un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Limón, que permitirá otorgar financiamiento reembolsable y no reembolsable a emprendimientos, proyectos comunales, culturales y educativos. Tales disposiciones contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente los ODS 1 (Fin de la pobreza), ODS 5 (Igualdad de género), ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y ODS 10 (Reducción de desigualdades).

Desde el punto de vista de técnica legislativa y coherencia institucional, se presenta con el presente informe, un texto sustitutivo que acoge y materializa las recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios Técnicos, la Junta de

Administración Portuaria y de Desarrollo Económica de la Vertiente Atlántica, el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República, entre otras, con el propósito de asegurar una redacción armónica, la precisión de competencias, la delimitación de los roles del fideicomitente y del Comité Especial, así como la incorporación de normas transitorias que fortalecen la sostenibilidad fiscal, la coordinación interinstitucional y el cumplimiento progresivo de los objetivos del proyecto.

El proyecto se ajusta al principio de legalidad, al régimen presupuestario público y a las competencias conferidas por la Ley Orgánica la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económica de la Vertiente Atlántica. Además, sus disposiciones son plenamente compatibles con las potestades municipales y con el control fiscal y aduanero del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, se considera que el expediente N.º 24513 amerita dictamen afirmativo, por cuanto representa una respuesta legislativa integral al rezago económico de la provincia de Limón, fortalece la institucionalidad pública, promueve la diversificación productiva y materializa el mandato constitucional de procurar el desarrollo equitativo de todas las regiones del país.

6. RECOMENDACIONES:

Conforme a las anteriores recomendaciones en relación con el expediente legislativo N° 24513 Ley de creación del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón, sometemos a consideración de las diputaciones este dictamen unánime afirmativo y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación de este proyecto.

San José, 30 días del mes de octubre del 2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

LEY DE CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Creación del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.

Se crea el Depósito Libre Comercial de Limón (DELI), con el objetivo de promover, la reactivación económica y social para la provincia de Limón, a través de la cual se estimulará el progreso económico, la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico integral de su población. Por sus características, el DELI permitirá además el desarrollo turístico y la extensión cultural y artística. Los recursos libres generados se orientarán a fortalecer JAPDEVA y el cumplimiento de acciones estratégicas en favor del desarrollo social regional.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE LIMÓN

Artículo 2.- Constitución y fines del fideicomiso.

Se faculta a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), para constituir un fideicomiso con un banco del Sistema Bancario Nacional, destinado a la planificación (preinversión, perfil, prefactibilidad y factibilidad), diseño, pre-ejecución, construcción, mantenimiento, mercadeo y promoción de la infraestructura del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI).

El fideicomiso tendrá por objeto la administración de los recursos necesarios para financiar los estudios de preinversión, el diseño, la ejecución y las labores de mantenimiento y promoción del DELI.

Artículo 3.- Integración del fideicomiso: fiduciario, fideicomitente y fideicomisario.

El fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- a) Fiduciario: el fiduciario será un banco público estatal, **seleccionado por los procedimientos previstos en la Ley General de Contratación Pública** y en función de la mejor oferta, tomando en cuenta el precio y servicio ofrecido, entre las ofertas recibidas a partir de la invitación que realice el fideicomitente a dichas instituciones. Las ofertas deberán detallar los costos debidamente justificados, así como la rentabilidad esperada por el banco público licitante.
- b) Fideicomitente: el fideicomitente será la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) en su condición de promotora del desarrollo socioeconómico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica de Costa Rica.
- c) Personas Fideicomisarias: **El Estado, a través de la Junta de Administración Portuaria y de desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica JAPDEVA**, en su condición de promotora del desarrollo socioeconómico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica de Costa Rica.

Artículo 4.- Patrimonio del fideicomiso.

El fideicomiso se financiará con los siguientes recursos:

- a) El Poder Ejecutivo **podrá** transferir hasta un monto máximo de mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) anuales, durante cuatro años, mediante transferencia incorporada en el Presupuesto de la República.

- b) Los intereses y demás rendimientos generados por las inversiones de los recursos ociosos del fideicomiso.
- c) Las donaciones, los aportes de capital y las transferencias de toda índole que las personas jurídicas, las entidades públicas o privadas y los organismos nacionales realicen a su favor. Asimismo, se autoriza a las entidades públicas y a los organismos nacionales e internacionales, de naturaleza pública, para que, conforme a sus posibilidades, puedan cooperar con la consecución de los fines del fideicomiso, aportando recursos de naturaleza financiera y no financiera, tales como recursos humanos, vehículos y equipos de oficina. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles estarán exentas del pago de todo tributo.
- d) El uno por ciento (1%) del canon de explotación pagados por el operador de la Terminal de Contenedores de Moín que se encuentre en ejercicio, de acuerdo con la Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley N.º 3091 **del 18 de febrero de 1963**.
- e) Derechos de uso, estudios técnicos, diseños, planos constructivos y cualquier otro tipo de elemento técnico o de propiedad intelectual que pertenezcan al Estado, que ya existan o lleguen a existir con referencia a este proyecto, a efectos de que sea empleado en la concretización de la obra.
- f) Cualquier otro aporte realizado por el fideicomitente.

Artículo 5.- Obligaciones del fiduciario.

Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso imponen al fiduciario, este tendrá las obligaciones establecidas en el contrato, así como las siguientes:

- a) Administrar el patrimonio del fideicomiso, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

- b) Mantener el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes, de los patrimonios de otros fideicomisos que administre, así como de los patrimonios del fideicomitente y los fideicomisarios.
- c) Llevar la contabilidad del fideicomiso por las diferentes áreas.
- d) Administrar los recursos de fideicomiso para cumplir con los fines que define esta ley.
- e) Custodiar, controlar y registrar los documentos legales del fideicomiso y cualquier otro documento que requiera custodia en bóveda o el respectivo seguimiento o control.
- f) Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso.
- g) Auditar, anualmente, la administración y ejecución del fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario y a las auditorías externas que deberá contratar el fideicomiso. Para ello, el fiduciario deberá prestar la colaboración que se requiera.
- h) Presentar, anualmente, un detalle de los costos, los cuales serán verificados por la auditoría interna del banco y al menos una auditoría externa, las cuales deberán verificar que los costos corresponden a un uso eficiente y eficaz de los recursos, por lo cual queda expresamente prohibido el traslado de cargos por ineficiencia de la gestión del fiduciario.
- i) **En los casos que corresponda**, formalizar y documentar, bajo su responsabilidad y por medio de las personas profesionales en Derecho y Notariado institucionales, las operaciones relacionadas con el presente fideicomiso.
- j) Realizar el cobro administrativo y judicial en caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento; así como ejercer los derechos y las

acciones necesarias, en su carácter de acreedor fiduciario, para recuperar y proteger los bienes arrendados.

Artículo 6.- Obligaciones del fideicomitente.

Serán obligaciones del fideicomitente:

- a) **Elaborar y someter a consideración del Comité Especial del Fideicomiso los planes estratégicos y operativos anuales, incluyendo la priorización de proyectos, los requisitos, modalidades y criterios de financiamiento, así como los mecanismos para el seguimiento y mantenimiento de la infraestructura del DELI.**
- b) Seleccionar al fiduciario de conformidad con lo establecido en esta ley de conformidad con la **Ley General de Contratación Pública.**
- c) Conocer los informes de las auditorías externas y tomar las medidas correctivas que sean necesarias para la sana gestión del fideicomiso.
- d) Presentar, anualmente, un informe de rendición de cuentas ante la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa sobre la gestión y los resultados del fideicomiso y los alcances de esta ley.
- e) Asegurar un plan de mejoramiento continuo ante contingencias, desastres y emergencias que afecten la infraestructura.
- f) Contratar personal para que brinde los servicios básicos de limpieza y seguridad.
- g) Proteger a través de las pólizas respectivas, de preferencia establecidas con el Instituto Nacional de Seguros (INS), las instalaciones físicas del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón, **una vez finalizada la fase constructiva.**

Artículo 7.- Creación y naturaleza del Comité Especial del Fideicomiso.

Se crea el Comité Especial del Fideicomiso como un órgano técnico consultivo, adscrito a la Junta Directiva de JAPDEVA, que asesorará al fideicomitente en el cumplimiento de sus obligaciones y coadyuvará en el cumplimiento de los fines de esta ley, garantizando la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de la operación del fideicomiso.

Artículo 8.- Integración, funcionamiento y dietas del Comité Especial del Fideicomiso.

El comité estará conformado por tres personas nombradas de la siguiente manera:

- a) Una persona representante del sindicato de JAPDEVA.**
- b) Una persona representante de las universidades públicas con sede en la provincia de Limón, con especialidad en administración y/o comercio.**
- c) Una persona representante del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), con el fin de brindar acompañamiento técnico en materia de infraestructura.**
- d) Una persona representante de la Federación Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe, Limón**
- e) Una persona representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Limón.**
- f) Una persona representante de los gobiernos locales de la provincia de Limón.**
- g) Una persona representante de la Asociación Universal Nero Improvement Association UNIA Branch 300 in Limón Costa Rica.**

Las personas representantes cumplirán sus funciones y permanecerán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidas hasta por dos períodos consecutivos, una vez acreditado el cumplimiento de la asistencia y comprobados los resultados positivos de las evaluaciones individuales que se establecerán reglamentariamente. En los nombramientos se deberán observar criterios de idoneidad establecidos en el reglamento de esta ley, así como el principio de paridad de género para su integración. El Comité Especial deberá contar con un Código de Ética y Manejo de conflictos de interés, a fin de velar

por una gestión transparente, profesional y adecuada a los fines del fideicomiso.

El Comité designará a su interior los siguientes puestos: una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, cuyas funciones, método de elección y duración en sus cargos, serán normados en el reglamento de esta ley.

El Comité sesionará a partir de su conformación, en forma ordinaria una vez al mes y todas las sesiones extraordinarias que considere necesarias.

Las personas integrantes del Comité Especial del Fideicomiso devengarán una dieta con cargo a los recursos del fideicomiso, por cada sesión que realice este Comité, cuyo monto será el equivalente a un cuarto del salario mensual del oficinista 1 del Poder Judicial reasignado a Auxiliar Administrativo 1 del Poder Judicial. No se reconocerá más de dos dietas al mes.

Las personas integrantes del Comité Especial del Fideicomiso perderán las dietas, cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de finalizar la sesión.

Artículo 9.- Funciones del Comité Especial del Fideicomiso.

Serán funciones del Comité Especial del Fideicomiso, las siguientes:

- a) Conocer, analizar y aprobar los planes estratégicos y operativos anuales elaborados por el fideicomitente, así como sus prioridades, requisitos, modalidades y criterios de financiamiento.**
- b) Velar por el buen funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones del DELI.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso.
- d) Fiscalizar que los gastos administrativos y operativos del fiduciario sean mínimos, razonables, proporcionales y estrictamente necesarios.

- e) Presentar un informe semestral ante la administración del Fideicomiso.

CAPÍTULO II

DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL Y SU RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL

Artículo 10.- Definición del Depósito Libre Comercial.

Se entiende por Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón el área física y debidamente cercada, administrada por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), cuyos límites son vigilados por la autoridad aduanera, en la que se encuentran almacenes y locales para la venta de mercaderías nacionales y extranjeras, libres de todo tributo, **salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.**

Artículo 11.- Ubicación del DELI y posibilidad de sustitución de finca.

El Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón estará situado en la llamada Finca Blanco, ubicada en la localidad de Río Blanco de Liverpool, provincia de Limón e inscrita en Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo matrícula de Folio Real número 7-016656-000. Con vista en el Registro, la finca es propiedad de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), con cédula jurídica número 4-000-042148; está situada en el distrito Uno, Limón -actualmente distrito Tres, Río Blanco-, cantón Uno, Limón, provincia de Limón; con Plano Catastrado número L-0002385-1971; sus linderos son: al norte con Finca México, al sur con Finca México, al este con Finca México y al oeste con Alexis Alvarado; su área mide: un millón trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho metros con ochenta ocho decímetros cuadrados (1.359.418,88 dm²); su naturaleza: terreno de agricultura, cacao y repastos. La finca se encuentra libre de gravámenes.

En caso de que la Finca Blanco, citada en este artículo, no cumpla con las condiciones técnicas, ambientales o estructurales necesarias para el desarrollo del proyecto, el Depósito Libre Comercial podrá ubicarse en otra finca de propiedad de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) que reúna condiciones

equivalentes de extensión, accesibilidad, localización estratégica y viabilidad constructiva, previo estudio técnico elaborado por JAPDEVA, con el visto bueno del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), y la aprobación del Comité Especial del Fideicomiso establecido en esta ley.

Artículo 12- Autorización para el cambio de uso de suelo y regularización registral.

Se autoriza a JAPDEVA a realizar el cambio correspondiente en el uso de suelo de la finca de su propiedad que servirá de sede al DELI, así como a la corrección de su naturaleza en el Registro Nacional. Asimismo, de ser necesario, queda autorizada para proceder a la corrección de la situación, área, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble, así como de cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida implementación de esta ley. La formalización de estos trámites estará a cargo de la Notaría del Estado, mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones.

Artículo 13.- Exoneración tributaria y contribución del 10 % sobre ventas.

Las mercancías extranjeras ingresarán al DELI exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes y solo estarán obligados a cancelar un 10% sobre la venta de las mercancías almacenadas en las bodegas del depósito al Ministerio de Hacienda, quien deberá trasladarlo a JAPDEVA para la administración del DELI.

Para las mercaderías importadas, la base imponible estará constituida por la suma del valor CIF, Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI), de dicha mercadería.

Para las mercaderías de producción nacional, la base del cálculo del impuesto único del Depósito será el cien por ciento (100%) del precio Limón, determinado por el precio exfábrica, menos los impuestos selectivos de consumo y general sobre las ventas, más el flete hasta el depósito.

Artículo 14.- Alcance de las exoneraciones.

Las exoneraciones a que se refiere esta ley no comprenden el pago de tasas por servicios prestados.

Artículo 15.- Puestos de control aduanero y fiscalización.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la instalación de puestos de control aduanero y fiscalización dentro de las instalaciones del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI).

Las instalaciones físicas de los puestos de control, equipamiento, mantenimiento y servicios necesarios para el funcionamiento de dichos puestos serán provistos y financiados por el DELI, conforme a las especificaciones técnicas y operativas que determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo 16.- Limitaciones al almacenamiento y expendio de mercancías.

El Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cada uno dentro de sus competencias, previo estudio técnico y consulta pública obligatoria, podrán establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos, cuando se estime que su venta incide negativamente en el desarrollo de las industrias nacionales o en la balanza de pagos.

Artículo 17.- Aplicación del régimen fiscal y ambiental.

Dentro de las áreas del DELI será aplicable, en lo que no se oponga a esta ley, la legislación vigente de naturaleza hacendaria, fiscal, aduanal y ambiental. Asimismo, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, fiscalizará en cualquier momento este Depósito y recomendará las disposiciones que estime necesarias para llevar a cabo un control eficiente.

Artículo 18.- Patente municipal especial.

Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de la provincia de Limón para que establezca una patente especial para el DELI, la cual tendrá como fin promover la dinamización económica del Depósito.

Artículo 19.- Sanciones por contravención a las disposiciones de la ley

La salida de mercancías del DELI en contravención a las disposiciones de la presente ley o de su reglamento se considerará una infracción sujeta a las mismas consecuencias legales que las establecidas en la normativa vigente en materia de delitos de contrabando y defraudación fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se compruebe la comisión de esta falta por parte de locales comerciales, concesionarios o comerciantes, estos podrán perder su concesión o derecho, previa observancia del debido proceso. Además, la autoridad municipal podrá proceder a la cancelación de la respectiva patente comercial.

Artículo 20.- Espacios para emprendimientos, cultura y gastronomía local.

Además de los locales comerciales propios del DELI, la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) deberá destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) de las instalaciones físicas del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI) para el funcionamiento de sodas, restaurantes, tour operadores locales, artistas locales dedicados a la venta de música de personas cantautoras limonenses, artesanías y otros artículos autóctonos de la provincia.

Asimismo, se permitirá la utilización de estos espacios para la exposición de obras de artistas locales, nacionales e internacionales; festivales culturales, ferias de artesanías, emprendimientos locales y actividades similares.

Artículo 21.- Prioridad de contratación para habitantes de la provincia de Limón.

Las personas concesionarias y la administración del DELI procurarán que la contratación de personal para las operaciones y servicios del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón priorice, en igualdad de condiciones, a las personas residentes en dicha provincia, de conformidad con los mecanismos y criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III

DEL MODELO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DELI

Artículo 22.- Administración general del DELI por parte de JAPDEVA.

JAPDEVA tendrá a cargo la administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón y para ello deberá implementar un modelo de negocio y administración del DELI que le asegure: recursos libres para cumplir los fines de esta ley, una tasa de rentabilidad atractiva para las personas comerciantes y precios más bajos del promedio nacional en favor de las personas consumidoras.

Este modelo de negocio fijará un porcentaje máximo de utilidad bruta del cuarenta por ciento (40%) sobre el costo de la mercadería puesta en las bodegas del Depósito Libre Comercial. Si la importación fuera realizada por una entidad diferente de las que vendan al público este porcentaje se distribuirá entre las diferentes partes que intervengan.

En todo caso, para garantizar que la presente disposición no sea infringida el importador deberá consignar en las facturas que emita el precio de venta máximo al consumidor. El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser sancionado con la cancelación de la patente municipal.

Artículo 23.- Contabilidad del Depósito

JAPDEVA deberá llevar la contabilidad del DELI de forma separada y no podrá ceder en concesión la administración de este.

Artículo 24.- Personas habilitadas para ser concesionarias.

Podrán participar como personas comerciantes concesionarias en el DELI tanto personas físicas como jurídicas.

Artículo 25.- Procedimiento y condiciones para el otorgamiento de concesiones.

Las concesiones se otorgarán mediante el procedimiento de licitación establecido en la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 del 27 de mayo de 2021, el cual se aplicará una vez que el DELI esté listo para entrar en funcionamiento. Las concesiones se conferirán por un plazo de diez años,

Conforme a lo establecido en la Ley General de Concesión de Obras Públicas, Ley N.º 7762 del 22 de mayo de 1998, así como la normativa vigente.

Las concesiones otorgadas no serán transferibles, cedibles ni susceptibles de subarrendamiento, total o parcialmente.

Una vez vencidos los contratos de concesión, podrán ser renovados a través del procedimiento de licitación, por plazos sucesivos de diez años, siempre que se acredite el aporte de la persona concesionaria al logro de los objetivos del DELI establecidos en esta ley, lo cual deberá considerar las condiciones particulares del giro comercial del respectivo negocio.

Artículo 26.- Criterios adicionales para el otorgamiento de concesiones.

Además de los requisitos establecidos en la Ley General de Contratación Pública, el pliego de condiciones deberá considerar, los siguientes parámetros para otorgar las concesiones:

- a) Generación de empleos de calidad para las personas habitantes de la provincia.
- b) Porcentaje de articulación de encadenamientos productivos basados en la economía y obtención de suministros de la provincia.

Artículo 27.- Deberes y obligaciones de las personas concesionarias.

Además de cumplir con las obligaciones aduaneras establecidas en el ordenamiento jurídico, las personas comerciantes concesionarias del DELI deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Registrarse ante la Dirección General de Aduanas y actualización de su información y registro de firmas, según los procedimientos y los medios que ella establezca.
- b) Rendir una única garantía ante JAPDEVA por el monto establecido en cada contrato de concesión.
- c) Cumplir la prohibición de subarriendo de su local y servicios.

- d) Suscribir y cumplir, en todos sus extremos, los distintos contratos de arrendamiento y el convenio cooperativo, conexos con el contrato de concesión.
- e) Cumplir con la normativa vigente y lo estipulado en el contrato de concesión
- f) Mantener en el local comercial cantidades de mercancías, de forma permanente y suficiente, de conformidad con la demanda de existencias de las mercancías autorizadas.**
- g) Solicitar autorización ante la Dirección General de Hacienda, con la debida antelación, para las ampliaciones o exclusiones de mercancías autorizadas.**
- h) Acatar las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y JAPDEVA.**
- i) Colaborar con el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Administración Tributaria. Lo anterior para el adecuado ejercicio de la función fiscalizadora que esta realice.**
- j) Conectarse al sistema informático autorizado por el Ministerio de Hacienda y acatar las disposiciones relacionadas con este. Lo anterior, en el entendido de que no podrá vender mercancías si no está conectado a dicho sistema.**
- k) Permitir el acceso de la Administración Tributaria a sus instalaciones, bodegas y registros, para el ejercicio del control aduanero.**
- l) Instalar en su local comercial el equipo de cómputo y demás aditamentos que permitan una correcta conexión y funcionamiento de su local.**
- m) Comunicar a la autoridad aduanera las posibles causas, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de daños, pérdidas u otras circunstancias que afecten las mercancías.**
- n) Coordinar con la autoridad aduanera competente la destrucción de mercancías que se encuentren inservibles o en mal estado.”**

Artículo 28.- Régimen sancionatorio aplicable a concesionarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se establecen las siguientes sanciones de suspensión de actividad ante la autoridad aduanera, de multa administrativa y de cancelación de la patente municipal, para las personas comerciantes concesionarias que incumplan sus deberes y obligaciones:

- a) Será suspendida del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera, la persona concesionaria que deje de cumplir algún requisito para actuar como auxiliar de la función pública aduanera, sin causa justificada. La suspensión se extenderá hasta tanto no cumpla con las respectivas obligaciones.
- b) Será suspendida por diez días del ejercicio de su actividad, la persona concesionaria que importe con destino al Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón mercancías que no estén autorizadas para ingresar a ese régimen.
- c) Será suspendida por ocho días del ejercicio de su actividad, la persona concesionaria que incumpla las disposiciones de procedimiento y control emitidas por las autoridades aduaneras, que no permita el acceso de la autoridad aduanera a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas, registros de movimientos de mercancías, o registros de costos de producción para la verificación y el reconocimiento correspondientes de las mercancías y su destino final.
- d) Será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio de sus ventas del último trimestre reportado, la persona concesionaria que no mantenga actualizada su información y registro de firmas.
- e) Será sancionada con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del promedio de sus ventas del último trimestre reportado, la persona

concesionaria que incumpla las normas referentes a vigilancia, custodia y conservación de las mercancías.

- f) Será sancionada con una multa equivalente al quince por ciento (15%) del promedio de sus ventas del último trimestre reportado, la persona concesionaria que venda mercancías sin observar las limitaciones o restricciones cuantitativas, temporales, o sin observar el valor de compra máximo por persona o grupo familiar.
- g) Será sancionada con la pérdida de la concesión, la persona concesionaria que incumpla un mismo deber u obligación por más de tres veces.
- h) Será sancionada con la pérdida de la concesión, la persona concesionaria que sea condenada por los delitos de contrabando y defraudación fiscal, sin perjuicio de las sanciones penales que se le impongan.

Artículo 29.- Informe anual de JAPDEVA sobre la administración del DELI.

JAPDEVA rendirá un Informe Anual de Administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón al Ministerio de Hacienda, Comisión de Ingreso y gasto público de la Asamblea Legislativa, a los Concejos Municipales de la provincia de Limón y a las Juntas Directivas de los sindicatos de personas trabajadoras de JAPDEVA. Este informe será de acceso público y deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Detalle de Ingresos Proyectados.
- b) Comparativo de Ingresos Proyectados contra Ingresos Reales.
- c) Ingresos de capital.
- d) Detalle de Egresos Presupuestados.
- e) Ejecución de Egresos, con especificación por programas.
- f) Información Complementaria.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO DE COMPRA EN EL DELI

Artículo 30.- Personas autorizadas para comprar en el DELI.

Podrán comprar en el Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón, según las condiciones, las modalidades o los términos fijados en esta ley y su reglamento:

a) Las personas físicas que porten su documento de identidad vigente. Los bienes que adquieran en el DELI, de acuerdo con el beneficio que otorga la presente ley, serán destinados, exclusivamente, para uso personal.

b) Las asociaciones, las cooperativas y las entidades o colectivos de bien social, deportivas, culturales, ambientalistas, artísticas o educativas, según los requisitos y las condiciones que estipule el reglamento. En este caso, solo podrán comprar mercancías destinadas a los fines de la asociación, cooperativa, entidad o colectivo. Para poder realizar compras, deberán poseer y portar cédula jurídica vigente.

Artículo 31.- Carácter personal e intransferible del derecho de compra.

El derecho de compra es personal, por tanto, no es acumulable ni transferible total o parcialmente a terceras personas, salvo entre padres o madres y sus hijos o hijas, entre hermanos o hermanas, entre convivientes de hecho o cónyuges entre sí, entre abuelos o abuelas y sus nietos o nietas, siempre que la compra no supere el doble del monto de compra máximo vigente.

Para ejercer su derecho de compra las personas compradoras deberán registrarse ante el puesto de Aduana de Limón y deberán, obligatoriamente, presentar su documento de identificación vigente.

Artículo 32.- Monto máximo autorizado para compras anuales.

El monto máximo autorizado para las compras realizadas en el DELI será, por año calendario, de cuatro veces el salario base del Oficinista 1 del Poder Judicial,

de conformidad con la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N.º 7337 del 5 de mayo de 1993.

Dentro de un mismo año calendario, cada persona compradora podrá disponer del monto indicado anteriormente, ya sea en una o varias visitas al DELI.

Artículo 33.- Destino personal de los bienes adquiridos y sanción por contrabando.

Los bienes adquiridos de acuerdo con el beneficio que otorga la presente ley serán exclusivamente para uso personal. Quien venda o por cualquier otro modo traspase, ofrezca o reciba con carácter comercial, mercancías adquiridas en el DELI, podría incurrir en el delito de contrabando regulado en el artículo 211, siguientes y concordantes, de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557, del 20 de octubre de 1995.

Artículo 34.- Moneda de pago y etiquetado de mercancías.

Se podrá comprar en el DELI únicamente en colones. La mercancía que se expendá tendrá el etiquetado que señale la normativa vigente.

Artículo 35.- Adquisiciones por instituciones con exoneración especial.

Las personas o instituciones que, en virtud de legislación especial, gocen del beneficio de exoneración total de impuestos de importación, también podrán adquirir mercaderías en el Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón con base en tales franquicias, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

CAPÍTULO V

CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN.

Artículo 36.- Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

Los recursos que resulten del superávit libre de la administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón, producto del arrendamiento de locales y otros, serán constituidos EN EL FONDO PARA EL DESARROLLO

ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, ADMINISTRADO POR JAPDEVA, los cuales deberán destinarse al financiamiento reembolsable y financiamiento no reembolsable de proyectos para la provincia de Limón, en cumplimiento de los fines de la presente ley y de los fines de desarrollo social para los cuales fue creada JAPDEVA.

Artículo 37.- Financiamiento reembolsable.

El financiamiento reembolsable consistir en, a crédito otorgados a organizaciones comunales, personas físicas o jurídicas para proyectos productivos que sean desarrollados por mujeres, personas adultas mayores, personas afrodescendientes, personas indígenas, con discapacidad de la provincia de Limón, entre otras, siempre que cumplan con el requisito de idoneidad regulado en esta ley.

Estos créditos se otorgarán a bajas tasas de interés, bajo modalidades de tasa fija durante todo el período del crédito, y en los casos que corresponda, con garantías acordes con las condiciones socioeconómicas de la persona beneficiaria.

Las personas financiadas tendrán la obligación de pagar el crédito, según las condiciones pactadas contractualmente.

Se destinará un máximo del cuarenta por ciento (40%) de los recursos libres que resulten del superávit de la administración del DELI para el financiamiento reembolsable.

Los recursos reembolsables deberán ser distribuidos en el otorgamiento de incentivos para emprendimientos locales.

Artículo 38.- Financiamiento no reembolsable.

El financiamiento no reembolsable corresponderá, para efectos de esta ley, a un máximo del sesenta por ciento (60%) de los recursos libres que resulten del superávit de la administración del, que serán destinados a becas para estudiantes de escasos recursos económicos que habiten la

provincia de Limón. Asimismo, se utilizará para el financiamiento de becas para personas deportistas y artistas de escasos recursos económicos que habiten la provincia de Limón.

También, comprende el financiamiento de proyectos comunales de infraestructura de interés social, deportivo, artístico, ambiental o de salud, con características de espacios públicos seguros, que coadyuven al desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Limón.

Los recursos no reembolsables deberán ser distribuidos de la siguiente manera:

- a) **Del total de los fondos no reembolsables, hasta un veinte por ciento** (20%) se destinará a becas para estudiantes, deportistas y artistas de escasos recursos económicos que habiten la provincia de Limón.
- b) **Del total de los fondos no reembolsables, hasta un cuarenta por ciento** (40%) se destinará al financiamiento de proyectos comunales de infraestructura que sean de interés social, deportivo, artístico, ambiental o de salud, y que coadyuven al desarrollo económico, social o cultural de la provincia de Limón, de conformidad con los fines y objetivos para los cuales fue creada JAPDEVA. La distribución de la inversión en dichos proyectos de infraestructura, JAPDEVA la hará entre los cantones de la provincia, de forma tal que le corresponda a cada uno un porcentaje proporcional a su índice de desarrollo social, de conformidad con el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN); por consiguiente, los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente más recursos.

Artículo 39.- Personas y organizaciones beneficiarias.

Las personas **beneficiarias** de recursos reembolsables y no reembolsables podrán ser:

- a) Cooperativas autogestionarias y cogestionarias, así como asociaciones y organizaciones de comerciantes. Limitar las cooperativas de acuerdo con los excedentes generados
- b) Organizaciones y grupos de mujeres en la economía informal que carezcan de cédula jurídica y que puedan acreditar su experiencia en comercio mediante declaración jurada.
- c) Personas desempleadas que residan en la provincia de Limón, según se acredite a través de la policía de proximidad, que no cuenten con una persona jurídica para ejercer la actividad comercial y que puedan acreditar su experiencia en comercio mediante declaración jurada.
- d) Organizaciones de base en comunidades de la provincia de Limón.
- e) Asociaciones de personas exmpleadas de JAPDEVA.
- f) Organizaciones de personas con discapacidad, debidamente acreditadas y con personería jurídica vigente.
- g) Organizaciones y grupos de personas indígenas que carezcan de cédula jurídica y que puedan acreditar su experiencia en comercio mediante declaración jurada.

Estas cooperativas, asociaciones, organizaciones y personas físicas tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con dicha categoría establecida en la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N.º 8634 de 23 de abril de 2008 y la banca estatal.

Artículo 40.- Reglamentación.

Para ambas modalidades de financiamiento, deberán observarse los reglamentos técnicos, manuales y procedimientos que, para tales efectos, emita JAPDEVA para tales fines.

CAPÍTULO VI

DE LA REFORMA A OTRAS LEYES

Artículo 41.- Reforma al artículo 33 de la Ley Orgánica de JAPDEVA.

Se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley N.º 3091 del 31 de agosto del 2020, que en adelante se leerá:

“Artículo 33.- Los ingresos que obtenga la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA), por concepto del cobro de tarifas, cánones, y los servicios que preste, conforme a lo dispuesto en los incisos b) del artículo 5 bis y h) del artículo 17 de la presente ley, así como los recursos provenientes de los respectivos contratos de prestación, explotación y/o concesión, las cuentas designadas para cumplir con el pago de las prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 9764, Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) y Protección de sus Personas Trabajadoras, del 15 de octubre de 2019, y las destinadas al pago de salarios provenientes del convenio con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), serán inembargables y no podrán ser trasladados, ni en parte ni en su totalidad, al Estado costarricense.

Los recursos del canon de explotación pagados por el operador de la Terminal de Contenedores, según el contrato de concesión vigente, solamente podrán utilizarse para proyectos de impacto económico y social en la Vertiente del Atlántico, de acuerdo con los términos previstos en esta ley.

Al menos el uno por ciento (1 %) de dicho canon se destinará de forma permanente al financiamiento del fideicomiso para la creación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.”

Artículo 42.- Adición de inciso a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se adiciona un nuevo inciso al artículo 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N.º 6826 del 8 de noviembre de 1982, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:
[...]

(nuevo) La compra y venta de **mercancías** en el Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI). Igualmente, estará exenta la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados por los comercios del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.”

TRANSITORIOS

Transitorio I.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Transitorio II.- El Ministerio de Hacienda tendrá seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para realizar una evaluación de impacto fiscal del régimen del DELI y, posteriormente, cada cuatro años.

Transitorio III.- La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) tendrá el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para realizar el trámite de cambio en el uso de suelo de la finca de su propiedad que servirá de sede al Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón; so pena de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Transitorio IV.- JAPDEVA tendrá un plazo no mayor de dos años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para implementar un modelo de negocio y administración del DELI y aprobar el Plan de Gestión y Rentabilidad, con el fin de gestionar la capacidad comercial del depósito y asegurar su rentabilidad, conforme a los requerimientos del fideicomiso regulado en esta ley; so pena de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Transitorio V.- El Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, a partir de la entrada en vigor de esta ley, contarán con un plazo de dos años para diseñar y aprobar las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los procedimientos fiscales y aduaneros establecidos en esta ley; so pena de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Transitorio VI. - En un plazo de cinco años contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, la Junta Directiva de JAPDEVA deberá destinar los recursos monetarios y humanos necesarios para el financiamiento y operación del DELI, observando los principios y límites de los artículos 176 y 179 de la Constitución Política, la Ley N.º 8131, la Ley N.º 9635 y su reglamento, así como la Ley N.º 10159 y su reglamento.

Para cumplir este mandato, JAPDEVA priorizará la reconfiguración organizativa, la movilidad interna y la reasignación de funciones sobre la creación de nuevas plazas.

La creación de plazas especializadas estrictamente indispensables requerirá estudio técnico y dictamen favorable de la Autoridad Presupuestaria, y no podrá implicar un crecimiento del gasto en remuneraciones superior al 15% anual del presupuesto institucional destinado a operación del DELI, dentro de los límites de la regla fiscal. El incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y presupuestarias correspondientes. En ningún caso podrán crearse plazas administrativas de apoyo general que no estén directamente vinculadas a procesos críticos del DELI debidamente justificados en el estudio técnico.

Transitorio VII.- En un plazo máximo de tres años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, JAPDEVA, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, elaborará un estudio técnico-financiero que evalúe la sostenibilidad, suficiencia y proporcionalidad del porcentaje del canon de explotación destinado al financiamiento del fideicomiso del DELI.

Transitorio VIII.- Exonérase del pago del impuesto sobre la renta, por un período de cinco años contados a partir de la entrada en funcionamiento del DELI, a las personas físicas o jurídicas concesionarias debidamente

autorizadas para operar locales o servicios dentro del mismo. Esta exoneración se aplicará únicamente sobre las rentas derivadas de las actividades comerciales y de servicios realizadas dentro del DELI, y quedará sujeta a la fiscalización y control de la Dirección General de Tributación.

Transcurrido el plazo establecido, las concesionarias estarán sujetas al régimen ordinario previsto en la Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PLENA I, ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS VII, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO.**

ROCÍO ALFARO MOLINA

____ADA ACUÑA CASTRO

MARÍA MARTA CARBALLO ARCE

ROSALÍA BROWN YOUNG

**KATHERINE MOREIRA BROWN
DURÁN**

____YONDER SALAS

GEISON VALVERDE MÉNDEZ
Diputadas y Diputados